

Constancia: La apoderada de la parte demandante remitió memorial, solicitando notificar al demandado en otra dirección, así como escrito donde solicita corregir el número de cédula del demandado y que se remita nuevo oficio comunicando la medida cautelar. La Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Armenia, Quindío, remitió nota devolutiva. A Despacho.

La Tebaida, Quindío, noviembre 28 de 2022.

GUILLERMO JESÚS CAMACHO ASPRILLA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
La Tebaida – Quindío

Auto: Sustanciación/Autoriza nueva dirección/Resuelve escrito
Proceso: Ejecutivo singular
Demandante: Javier Humberto Alzate Mendoza
Demandada: Orlando Uribe Barrero
Radicación: 634014089002-2022-00064-00

Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la constancia anterior, se autoriza que el demandado sea notificado en la nueva dirección que aporta la parte actora, esto es, la Carrera 9 No. 13-02 de La Tebaida, Quindío.

Por otra parte, frente a la solicitud presentada por la demandante, en el sentido de que se proceda a emitir nuevo oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, en el que se plasme el número correcto de identificación del demandado, al igual que pide se insista en la inscripción de la medida en el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-10914, indicando a su vez que la oficina receptora se equivocó al citar el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-92338, vale la pena tener en cuenta lo siguiente:

En primer lugar, el número de identificación 18.411.832 que se plasmó en el oficio que comunicó la medida cautelar, corresponde al que aportó la demandante.

En segundo lugar, de la nota devolutiva que remitió la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, no se desprende que la misma se haya equivocado como lo afirma la abogada, sino más bien que, con dicha nota se precisa lo que realmente ocurre en relación al predio que aquí se pretende excluir del comercio con la medida cautelar

decretada, esto es, la existencia de una aparente segregación del predio de mayor extensión.

A saber:

“NO ES PROCEDENTE LA INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO, TODA VEZ QUE LO ADQUIRIDO POR EL SEÑOR ORLANDO URIBE BARRERO POR COMPRA PARCIAL FUE UN LOTE DE 11.30 METROS DE FRENTE POR 8.00 METROS DE CENTRO O FONDO DANDO NACIMIENTO AL FOLIO 280-98338”

En ese sentido, lo que se lee en dicha nota, es que, la inscripción solicitada no procede, por cuanto el señor Orlando Uribe Barrero no es titular de dominio del bien con folio de matrícula inmobiliaria 280-10914, sino que lo que adquirió fue un lote de terrero de 11.30 metros de frente por 8.00 metros de centro o fondo por compra parcial¹, dando nacimiento al folio 280-98338.

Así mismo se lee que en el oficio 227, que comunicó la cautela decretada se identificó al demandado con número de cédula diferente al que reposa en el folio de matrícula inmobiliaria naciente, información que para el caso resulta irrelevante, toda vez que se certificó que el demandado no aparece como titular de dominio del bien con folio de matrícula inmobiliaria 280-10914.

Con todo, no se accede a emitir nuevo oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, por cuanto, se certificó que el demandado no aparece como titular de dominio del bien sobre el cual se ordenó la inscripción de la medida cautelar.

Por otra parte, se le pone de presente a la apoderada que el predio del que aparece como titular de dominio el aquí demandado corresponde al bien con folio de matrícula inmobiliaria No. 280-98338, de conformidad con la nota devolutiva a la que se ha venido haciendo alusión. Lo anterior, para los fines procesales que estime pertinentes.

Finalmente, y para mayor claridad se requiere a la actora para que, en el evento de ver viable solicitar el decreto de medidas cauteles sobre bienes inmuebles sujetos a registro aporte el respectivo certificado de tradición en libertad.

Notifíquese,


PAMELA QUINTERO ÁLVAREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO
MUNICIPAL DE LA TEBAIDA, QUÍNDIO**

El auto que antecede se notificó por
fijación en ESTADOS.

29 DE NOVIEMBRE DE 2022

GUILLERMO JESÚS CAMACHO ASPRILLA
SECRETARIO

¹ Ver anotación N. 10 del F.M.I. N. 280-10914.

Firmado Por:
Pamela Quintero Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
La Tebaida - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2659015637e6a3114420408a3b67b09d2150258b0d40e789b2ae9d492c8d212**

Documento generado en 28/11/2022 07:21:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>